



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y DEPÓSITO DE ANIMALES

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

Con esta ordenanza se pretende la regulación de la tenencia de animales domésticos, en el término municipal de Coín, con el fin de establecer unas medidas mínimas que faciliten la convivencia vecinal compatibilizando la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana con la posesión de dichos animales.

Se pretende compatibilizar amor, cariño y afección por los animales con el respeto a las demás personas, haciendo compatibilizar la seguridad de estas y de sus bienes con otros animales, posibilitando una convivencia pacífica.

Artículo 2.

Los animales de compañía son los que conviven con el hombre satisfaciendo principalmente necesidades de tipo afectivo e integrado, normalmente en el núcleo familiar.

CAPÍTULO II

Normas Generales

Artículo 3.

Se permite a todos los efectos la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre y cuando higiénicamente las circunstancias lo permitan, y no se produzca ninguna situación de riesgo sanitario, peligro o molestias para los vecinos.

Artículo 4.

Dentro del casco urbano del término municipal de Coín queda terminantemente prohibido el establecimiento de ganado vacuno en régimen de producción láctea (vaquerías), establos, cuadras y corrales de ganado y avícolas.

La tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros animales domésticos análogos en domicilios particulares, tanto en terrazas como en patios o cubiertos, queda condicionada al hecho que las circunstancias del alojamiento y la adecuación de las instalaciones lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la inexistencia de incomodidades o peligros para los vecinos u otras personas.

Si el animal causa daños materiales o grandes e inusuales molestias, y previa denuncia a las autoridades sanitarias o municipales, estas resolverán sobre la conveniencia o no de la permanencia del animal.

Artículo 5.

Serán responsables de los animales domésticos los que figuren como propietarios, subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen aquellos y tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas o se consideren necesarias, así como cumplir lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa estatal, autonómica o local.

Artículo 6.

Los propietarios de animales domésticos que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas, a una Sociedad Protectora o a este Ayuntamiento para su recogida por los Servicios Municipales, quedando terminantemente prohibido su abandono.



Artículo 7.

Queda prohibido el abandono de animales muertos de todo tipo, sean domésticos o no. La recogida de animales muertos se realizará a través de los Servicios Municipales correspondientes que se hará cargo de su recogida, transporte y eliminación de cadáveres por procedimientos higiénicos.

Artículo 8.

En relación con los animales objeto de esta ordenanza queda prohibido:

1. Causarles su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable en cuyo caso deberá realizarse por veterinario diplomado y por medio indoloros.
2. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a prácticas que le irroguen sufrimientos o daños injustificados.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
4. Practicarles mutilaciones con fines estéticos o sin utilidad alguna.
5. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías precisas en la normativa aplicable.
6. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o feria autorizados para ello.
7. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
8. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concurso o competiciones.
9. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
10. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
11. Dejar los perros sueltos en espacios públicos y la no recogida de las defecaciones del mismo.

Artículo 9.

Los agentes de la autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores a este Ayuntamiento.

Artículo 10.

Los animales que sean mal tratados o mantenidos en deficientes condiciones podrán ser decomisados si sus propietarios o personas de quien dependan no cesan en tal situación, siendo de su cargo los gastos que se originen.

CAPÍTULO III

Normas sobre tenencia y convivencia con el animal

Artículo 11.

El poseedor de un animal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según raza o especie a la que pertenezca.
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones.
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas y a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- f) Denunciar la pérdida del animal.

Artículo 12. *El propietario del animal tiene las siguientes obligaciones:*

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que correspondan.

Los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado,



conocido como microchips, implantado por veterinario, dentro del plazo de tres meses desde su nacimiento.

Además deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal. Deberá efectuarse la misma al mes de su adquisición; Así como, notificar su muerte, desaparición o cambio de residencia en el plazo de 10 días.

Artículo 13.

La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénicas sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como, a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 14.

Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan peligro para los transeúntes u otros animales.

Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los que exceda de 20 kilogramos deberán proveerse de bozal.

Las personas que conduzca al animal quedan obligadas a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO IV

Perros considerados potencialmente peligrosos

Artículo 15.

Tienen tal consideración los perros que presenten una o más de una de las circunstancias siguientes:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- b) Perros adiestrados para el ataque y defensa.
- c) Perros que pertenecen a una de las razas siguientes o sus cruces: bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, martin napolitano, pit bull, rottweiler, terrier staffordshire americano y tosa japonés.

2. No pueden adquirir perros considerados potencialmente peligrosos las personas menores de edad y las que hallan estado privadas judicialmente o gubernativamente de la tenencia de estos animales.

3. Como condición indispensable para la tenencia y posterior inclusión en el Registro Municipal de Animales de Compañía, los propietarios de los mentados perros tienen que contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que estos animales puedan provocar a las personas y demás animales.

Artículo 16.

1. Los propietarios de perros peligrosos y/o de vigilancia tienen que tenerlos de manera que no puedan hacer daño a los peatones ni que el animal pueda abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.

2. Se tendrán que colocar en lugar visible un rótulo advirtiendo del peligro de la existencia de un perro potencialmente peligroso en el recinto, así como de la presencia de un perro de vigilancia.

3. Los animales de especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.



CAPÍTULO V

Responsabilidad

Artículo 17.

1. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasionen a las personas, los bienes, las vías o los espacios públicos y el medio natural por lo general, de acuerdo con lo que establece el artículo 1905 del Código Civil.

2. Se prohíbe dejar las deposiciones fecales de los perros y otros animales en las vías públicas y, por lo general, en cualquier lugar destinado al tránsito humano. Será responsable de la eliminación de estas deposiciones el poseedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

3. Los propietarios y/o poseedores de solares sin edificar o de edificaciones en deficientes condiciones higiénico-sanitarias, son responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen con dicho incumplimiento. Si además por la falta de higiene posibilita el acomodo de animales, generando molestias a los vecinos y transeúntes, se le requerirá para que acondicione el solar o la edificación y con ello se impida el cobijo de animales.

La desatención del mentado requerimiento acarreará que el Ayuntamiento lo adecante cargando dicho coste al propietario y/o poseedor del mismo. Todo ello, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados, y, de la apertura del expediente sancionador.

CAPÍTULO VI

Recogida perros y gatos abandonados

Artículo 18.

1. Se considera perro o gato abandonado aquel animal que no lleve ninguna identificación visible de su origen o de su propietario y no vaya acompañado por alguna persona. En este caso, el Ayuntamiento se hará cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. El plazo para recuperar un animal sin identificación es de 10 días.

3. Si el animal trae identificación, se avisará al propietario, el cual tendrá un plazo de 10 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que por su recogida y mantenimiento hayan ocasionado. Una vez transcurrido este tiempo, si el propietario no hubiera satisfecho el abono de los gastos, el animal se considerará legalmente abandonado.

Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por abandono del animal.

Artículo 19.

Una vez transcurrido el plazo para la recuperación del animal, este podrá ser cedido en adopción o sacrificado. En ningún caso, la cesión de animales podrá hacerse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas por la Ley de Protección de Animales.

CAPÍTULO VII

Procedimiento sancionador

Artículo 20.

El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y, de la normativa reguladora de la protección de animales acarreará la tramitación del procedimiento sancionador, el cual se ajustará a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de



agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 21.

La graduación de las infracciones se realizarán en función de la gravedad o levedad de las mismas, así consideradas por precepto legal, o bien, teniendo en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, acarreando sanciones que van desde 75 a 30.000 euros.

Artículo 22.

Son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que la realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes deban responder de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

Precio público por la recogida y depósito de animales

Artículo 23.

La recogida y posterior entrega a empresa que ceda o sacrifique al animal supone un coste a repercutir al propietario o poseedor del animal:

- Por recogida domiciliaria de perros, gatos vivos o muertos:.....66,00 euros.
- Por recogida de perros o gatos sueltos, en vía pública o en otros lugares, distintos al de su domicilio: 133,00 euros.
- Por depósito y mantenimiento del animal: 33,20 euros/día.
- Por crematorio: 33,20 euros.
- Por recogida de aves:31,95 euros.
- Por gestión, desplazamiento y localización de otros tipos de animales en zonas rurales: 31,95 euros.

El precio público se configura por animal, por lo que en caso de ser varios se sumarían, salvo en el apartado de recogidas de aves. No obstante, de ser considerado peligroso se incrementaría en 44,35 euros el precio público de recogida en vía pública o en domicilio distinto al del animal y en 11,05 euros el mantenimiento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.